

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO URRUTIA IBARGUEN
DEMANDADOS	MARIA DEL SOCORRO POSADA MONTOYA
RADICADO	2018-0358

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como agencias en derecho en favor de la demandada y a cargo de la demandante, se fija la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000) M.L.**

CUMPLASE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

Se procede, por la secretaría del Despacho, a liquidar las costas dentro del presente proceso, las cuales quedan de la siguiente manera:

A CARGO DE LA DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO	\$15.600.000
GASTOS DEL PROCESO	-0-
TOTAL	\$ <u>15.600.000</u>

Son quince millones seiscientos mil pesos.

Medellín, 15 de enero de 2021



GLORIA PATRICIA AUBAD MARIN

Secretaría



PROCESO	VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO URRUTIA IBARGUEN
DEMANDADOS	MARIA DEL SOCORRO POSADA MONTOYA
RADICADO	2018-0358

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 17 de septiembre de 2020 que declaró desierto el recurso de apelación; sin embargo, atendiendo a que fue proferida la sentencia con posterioridad y, que no fue apelada por ninguna de las partes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 323 numeral 3º inciso 7º del Código General del Proceso, por sustracción de materia, no hay lugar a resolver sobre tal recurso.

Adicional, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-54205. Previo a expedir el respectivo oficio se requiere a la interesada indique el correo electrónico de la entidad a quien va dirigido.

Finalmente, se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f768fc745d2b077eb343adb2e07c93845ec6625280fa4a2780dcfef22f8e34**

Documento generado en 15/01/2021 03:05:10 PM